



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0657/2019

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

C. Mario Alberto Blacio Velázquez
Representante Legal de la empresa
Harvey Gulf International Marine de México, S.A.P.I. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo
de residuos peligrosos para actividades del
Sector Hidrocarburos, Transporte).

Bitácora: 09/IGA0010/03/19

Folios: 019182/04/19 y 019980/04/19

Expediente: TR-RP-117

Con referencia a su escrito sin número de fecha 23 de abril de 2019, recibido el 24 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con el número de folio 019980/04/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, dio respuesta al oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0410/2019 de fecha 21 de marzo de 2019, derivado de la evaluación de su trámite para obtener la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad I – Transporte mediante embarcaciones, registrado con número de bitácora 09/IGA0010/03/19.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que la empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, ingresó en el AAR de esta **AGENCIA**, sus escrito sin número de fecha 28 de febrero de 2019, mediante el cual solicitó la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos, Modalidad I-Transporte mediante embarcaciones, al que se les asignó el número de bitácora 09/IGA0010/03/19.

6-MAYO-19

Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Recibí,

Handwritten mark resembling a stylized 'H' or 'I' with a cross.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0657/2019

- II. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0410/2019 de fecha 21 de marzo de 2019, apercibió a la empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos, Modalidad I- Transporte mediante embarcaciones; el cual fue notificado el 25 de marzo de 2019.
- III. Que la empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, ingresó el 22 de marzo de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 23 del mismo mes y año, al que se les asignó el numero de folio 018410/03/19, mediante el cual solicitó el estatus de su trámite Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos, Modalidad I- Transporte mediante embarcaciones.
- IV. Que la empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, ingresó el 05 de abril de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 04 del mismo mes y año, al que se les asignó el numero de folio 019182/04/19, mediante el cual solicitó prórroga para presentar la información solicitada en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0410/2019.
- V. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2019 de fecha 08 de abril de 2019, otorgó a la empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, prórroga de 05 días hábiles para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos, Modalidad I- Transporte mediante embarcaciones; el cual fue notificado el 15 de abril de 2019.
- VI. Que la empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, ingresó el 24 de abril de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 23 del mismo mes y año, al que se les asignó el número de folio 019980/04/19, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0410/2019 de fecha 21 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0657/2019

- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos.
- III. Que esta **DGGEERC**, es **competente** para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracciones III, XVI y XX y 25 fracción XI del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que la empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, manifestó que pretende prestar su servicio de transporte de Residuos Peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos, establecidas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mediante las embarcaciones denominadas: "**HARVEY CLIPPER**" Y "**HARVEY LEADER**".
- V. Que el C. Mario Alberto Blacio Velázquez acreditó su personalidad como representante legal de la empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, mediante Instrumento Público Número 1,567, de fecha 9 de septiembre de 2014, ante la Fe del Lic. Fernando Abraham Barrita Chagoya, Corredor Público No. 8 en la Ciudad de México.
- VI. Que la empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-I Autorización de transporte de residuos peligrosos, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**; 10 fracción I (inciso b), 26, 76, 129, 131, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 307 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL 73/78).
- VII. Que la empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, presentó a esta **AGENCIA**, la siguiente documentación para el trámite de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, mediante embarcaciones, para el Sector Hidrocarburos:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0657/2019

1. Escrito sin número de fecha 04 de abril de 2019, con la solicitud de autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos mediante embarcaciones, firmada por el C. Mario Alberto Blacio Velázquez.
2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035, para la solicitud de la autorización de transporte de residuos peligrosos con fecha 01 de marzo de 2019, firmados por el C. Mario Alberto Blacio Velázquez.
3. Original de recibo bancario del pago de derechos con llave de pago: 1937833137 por la cantidad de \$4,404.00 M.N.
4. Escrito libre con el listado de residuos peligrosos a transportar.
5. Escrito libre con la descripción del procedimiento de recolección y transporte de los residuos peligrosos.
6. Escrito libre con la descripción de las embarcaciones que transportarán los residuos peligrosos.
7. Copia simple de la póliza de seguro emitido por Seguros Inbursa, S.A., con cobertura de responsabilidad civil marítima y contaminación, para cada embarcación.
8. Copia simple del Instrumento Público Número 1,567, de fecha 9 de septiembre de 2014, ante la Fe del Lic. Fernando Abraham Barrita Chagoya, Corredor Público No. 8 en la Ciudad de México, que contiene la constitución de la empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, y el otorgamiento de poder general al C. Mario Alberto Blacio Velázquez.
9. Copia simple del Instrumento Público Número 83,572, Libro 2,357, de fecha 06 de noviembre de 2018, ante la Fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario Público No. 221 en la Ciudad de México, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea general anual ordinaria de accionistas de **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**
10. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. Mario Alberto Blacio Velázquez.
11. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal con número de Registro Federal del Contribuyente (RFC) a nombre de la empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**
12. Escrito libre con el programa de capacitación para cada embarcación.
13. Escrito libre con el listado de las empresas a las que le prestara el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos.
14. Copia simple del plan de emergencia (SOPEP) para cada embarcación.
15. Copia simple de los certificados de matrícula, pertenecientes a cada embarcación, emitidos por la capitanía de puerto junto con la Secretaría de Marina.
16. Copia Simple del acta de abanderamiento para cada embarcación, emitida por la Secretaría de Marina.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0657/2019

17. Copia simple del Certificado Internacional de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos para cada embarcación.
18. Anexo fotográfico de cada embarcación, donde se muestran imágenes de frente, laterales y cubierta.
19. Escrito libre sin número de fecha 04 de abril de 2019, con solicitud de prórroga.
20. Escrito libre sin número de fecha 23 de abril de 2019, con información complementaria y anexos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI, 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 10, 26, 76, 129, 131, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 307 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de **prestación de servicios de recolección y transporte, mediante embarcaciones, de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	04-ASEA-T-RP-16-19
Vigencia a partir de su expedición	10 (diez años)
Nombre o razón social	HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
Número de Registro Ambiental	HGI0400300523
Ubicación de las embarcaciones	<p>Administración Portuaria Integral Ciudad del Carmen Puerto pesquero Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Campeche Latitud Norte: 18°39'00", Longitud Oeste: 91°51'00".</p> <p>Administración Portuaria Integral Dos Bocas Carretera Federal Puerto Ceiba Paraíso No. 414, Quintín Arauz, C.P. 86600, Paraíso, Tabasco. Latitud Norte: 18°20'00", Longitud Oeste: 93°11'00".</p> <p>Administración Portuaria Integral Coatzacoalcos Interior del Recinto Fiscal S/N, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Veracruz Latitud Norte: 18°13'00", Longitud Oeste: 94°38'00".</p>



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0657/2019

SEGUNDO.- Las embarcaciones amparadas en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

Número de Certificado de Matrícula	Tipo de Embarcación	Nombre de la Embarcación	Bandera	Número de serie o distintivo	Número OMI	Arqueo Neto*
4014048374	Abastecedor	Harvey Clipper	Mexicana	XCBM3	9584853	122 UAN
4014049323	Abastecedor	Harvey Leader	Mexicana	XCBM2	9559951	701 UAN

* A partir del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 (OMI, en vigor desde 1982), la unidad de arqueo es la Tonelada Moorsom, equivalente a 2.83 metros cúbicos.

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Descripción
Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos.
Sedimento impregnado de hidrocarburo provenientes de la corrida de diablos.
Diésel sucio.
Pilas o baterías de Zinc-Óxido de plata, usadas o desechadas.
Residuos del manejo de la fibra de asbesto puro, incluyendo polvo, fibras y productos fácilmente desmenuzables con la presión de las manos (todos los residuos que contengan asbesto el cual no este sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial).
Felpas impregnadas de pigmentos de cromo y plomo (residuos de pinturas).
Medicamentos fuera de especificación o caducos.
Aceite lubricante usado.
Aguas aceitosas.
Recortes de perforación impregnados con fluido base agua.
Recortes de perforación impregnados con fluido base aceite.
Lodos de perforación base aceite



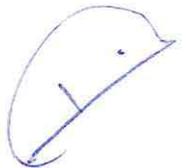
**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0657/2019

Descripción
Sólidos impregnados con hidrocarburo (Estopas, trapos, textiles, mangueras, maderas).
Acumuladores de vehículos automotores que contienen plomo.
Filtros usados o sucios.
Lámparas fluorescentes.
Residuos punzocortantes.
Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados o se encuentren sucios, mezclados con otros materiales o residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechados como residuos peligrosos.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* NOM-EM-005-ASEA-2017, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.* Se excluyen también de esta autorización el transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*, ya que toda vez no se tuvo a bien cumplir con las condiciones señaladas en la anterior para la realización de dichas actividades; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzodioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente *autorización* para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:



2019
EMILIANO ZAPATA





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0657/2019

TÉRMINOS

1. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de su expedición y ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, mediante embarcaciones, que realice la empresa HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
2. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
4. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su entrega en el muelle o puerto, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0657/2019

que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la misma y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. Es responsabilidad de la empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, que cada embarcación autorizada en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente cuente con el conocimiento de embarque con los requisitos mínimos señalados en el artículo 131 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
5. La empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos en el muelle o puerto para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
6. La empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0657/2019

7. La empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.
8. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, la empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para tal efecto se establezcan.
9. Es responsabilidad de la empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus embarcaciones de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio de recolección y transporte, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
10. La empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
11. La empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0657/2019

en el viaje, el número de matrícula de la embarcación utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo.

12. La empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá verificar que no se arrojen, viertan, derramen o cualquier acto equivalente, lastre, escombros, basura, aguas residuales, así como cualquier elemento en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas y recursos marinos, a la salud humana o a las zonas marinas mexicanas identificadas en la Ley Federal del Mar.
13. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega y/o embarcaciones, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
14. La empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR, el capítulo VII del Convenio SOLAS 1974, la regla 1 del Anexo III del Convenio MARPOL 73/78 y las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) actualizado hasta la enmienda 28/96.
15. La empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus embarcaciones, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.
16. La empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las embarcaciones y manejar los residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones,





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0657/2019

para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación (curso de formación básica marítima) presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte semestral de cumplimiento, misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

17. La empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de cada embarcación toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
18. La empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Este plan deberá estar aprobado por la Dirección General de Marina Mercante. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o las embarcaciones que los transportan.
19. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
20. La empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Convenios, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Organizaciones, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
21. La presente autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos o embarcaciones, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite SEMARNAT-07-031



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0657/2019

"Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos**, indicados en el **RESUELVE TERCERO** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con el número de bitácora 09/IGA0010/03/19 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la **LFPA**.



2019
EMILIANO ZAPATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0657/2019

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Mario Alberto Blacio Velázquez, en su carácter de representante legal de la empresa **HARVEY GULF INTERNATIONAL MARINE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, y por autorizados para oír y recibir notificaciones al C. [REDACTED] y a la C. [REDACTED], ello con fundamento en el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE



ING. MARIO MIGUEL CANDELARIO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0110/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9 fracción XXIV, 12, fracción X, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p.

Lic. Luis Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.

Ing. José Mungaray Rodríguez.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.mungaray@asea.gob.mx

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Bitácora: 09/IGA0010/03/19

Expediente: TR-RP-117

